

A casa Nº 337. Febrero

Zonacion de Un paseo de  
corral q esta en qz dorcas  
en el tracaz

Nº 337

24 de Mayo  
de 1494.

Todos quanto estafe briedes que dios hontre M y guarda de  
mal no d'junal qm calderon esquiano publico desta my  
noble M my leal abdad de semilla vos fago saber M so fece que en veinte y vidas  
del mes de abril del año que paso del señor de Villalba qto gentos M noventa M  
qto años por ante M M por antelod esquianos de seuilla que acello fueron pre  
sentes m nien de masido de gijonaz qmico vecino desta dicha abdad en la  
vallagon de sanc. Eman estando enfermo del cuerpo M sano de la voluntad renu  
erdo M Gero y entendimientu amplida M buena memoria tal qual mosecio  
tuvo por bien de glasar fiso M ordeno su testamento M primitiva voluntad en la  
maña que quiso y tuvo por bien en el qual deyo M ystituto por sus legitimos hered  
eros asuan m endos M amen Rodriguez elijo y Martin Agonalo raleonor  
Rodriguez sus hijos legitimos herederos M por sus albares a los dichos ju  
mendos M gijonaz qmico su maestro en el qual entre otras madas y clausulas  
enclavante m das esta vna clausula que dice enesta guisa §

C - Por quanto yo tengo aprobada das mis tasas por los dias de mi vida M de  
juan mendoz qmijo M por vida de su heredero qual nos o qualquier de los  
nonbraremos en mi testamento o fuera del del ospital de sanc. Eman de  
esta dicha abdad por qerto preso M audiiones M en gerta forma mma  
segud maa largo en el testab de credito se contiene en las quales  
dithas tasas yo ampre M asesente un pedazo de un qasco mral de juana go  
tales mags de garza gonzales lara defunto quedos aya por preso de  
dos mill y quinientos mrs M el credito syn cargo de mags tributo Her  
ende manda que en syn de los dias de mi vida M del dicho juan mendoz M  
del dicho heredero que el dicho juan mendoz mijo nonbre que son  
ttes vidas el dicho pedazo de qasco mral que yo asy asesente M siempre y meti  
en las dithas tasas lo aya el dicho ospital M sea y quede libre y quanto con las  
dithas casas juntamente para el dicho ospital por servicio de dios M por  
alguid cargo que del dicho ospital tenio M por desargo de mi anima M  
anquera §

M A M M que de esto se dan certificados en bionoclo de mi prestafe  
firmada de mi nombre M signada con mi signo M firmada de los

24 de Mayo  
de 1499.

esquianos de sevilla de mi oficio que es fecha en sevilla veinte dho mes  
dias del mes de mayo año del nacimiento del nro salvador ihu xpo de  
mille m ciento noventa y novecientos diez quahdicho testimone  
son testigos yo alvarez de serrano gutiérn co dho diez de mayo estiguieron de  
sevilla e yo yo alvarez e m de sevilla no rey qdallo ydgo in sev  
*(Large signature in Gothic script)*

de sevilla 20 Mayo

*(Large signature in Gothic script)*

a la muy noble muy leal dñia de sevilla martes veinte dho dia del  
mes de mayo año del nacimiento del nro salvador ihu xpo de mille m ciento novecientos  
y novecenta m y tiene ayos e ilte dia sobe dho año dela dñe oras del dia anto  
de medio dia pso mas o menos estando dentro en bocatral qes en bocan casas q son en

esta dñha abdaz en la villa de san juan en q solo moscas q dia sava mestando y  
presente juan marqués festador vecino de la dñha abdad en la dñha villa de san juan prioste de los  
títulos y oficinas de san juan y dñ maria de aguilar e san Bartolome e san miquel q es el suospital en esta  
dñha abdad en la dñha villa de san juan y se hace sus vestidos en la dñha yglesia de san juan m  
en presencia de un xpian q nro clero estiguio publico de la dñha abdad de sevilla e a los estiguianos de  
sevilla de mi oficio q quello fueron presentes que el dñho juan marqués e nobre del dñho ospital y oficina fa  
zono dho juan por palabria q por qnto el dñho juan mndes tenia ascendencias del dñho ospital las dñhas casas pzu  
to ave los dias de su vida y de juan mndes su hijo y de vulcedro juzgado preso de mro con certas condiciones  
en laq qles dñhas casas el dñho juan mndes q pso y regresó vno p dñho de su casa en q dñho q es q  
tanto q les dñhas casas el dñho juan mndes q dia sava por preso de dos mil quinientos mrs el qual dñho q les dñhas casas y restame  
nto en laq qles dñhas casas el dñho juan mndes en su vida y voluntad manifiesta q en q dñho dia de su vida y de su fijo  
Juan mndes q el dñho juan mndes q su fijo no brate q son tres vidas el dñho juan mndes q q dñho q  
asi agresivo qlo qpro y metio en laq qles dñhas casas la cayada a la dñha ospital y se a q dñho q dñho qles dñhas casas al  
dñho ospital por tanto q dñho ospital temía q dñho qles dñhas casas al  
dñho ospital por tanto q dñho qles dñhas casas al  
dñho qles dñhas casas al q dñho qles dñhas casas al

Alfonso de la Asyza el dicho obispado en la villa de Jerez de la Frontera en el año de 1526. A la suya que se pone al final del documento, qd. el obispo mandó que se le diera la villa y la mitad de sus bienes para que se hiciera cargo de la parroquia de Santa María del Mar de Jerez de la Frontera y se le dieran las rentas que allí poseía. Y el obispo pidió que se le diera la villa y la mitad de sus bienes para que se hiciera cargo de la parroquia de Santa María del Mar de Jerez de la Frontera y se le dieran las rentas que allí poseía. Y el obispo pidió que se le diera la villa y la mitad de sus bienes para que se hiciera cargo de la parroquia de Santa María del Mar de Jerez de la Frontera y se le dieran las rentas que allí poseía. Y el obispo pidió que se le diera la villa y la mitad de sus bienes para que se hiciera cargo de la parroquia de Santa María del Mar de Jerez de la Frontera y se le dieran las rentas que allí poseía. Y el obispo pidió que se le diera la villa y la mitad de sus bienes para que se hiciera cargo de la parroquia de Santa María del Mar de Jerez de la Frontera y se le dieran las rentas que allí poseía. Y el obispo pidió que se le diera la villa y la mitad de sus bienes para que se hiciera cargo de la parroquia de Santa María del Mar de Jerez de la Frontera y se le dieran las rentas que allí poseía.

Yo po che d' a de Sevilla ote

de una vez corregit

Datus p[er] scaldron 1519 en publico de  
 non bries que dello fueron presas  
 en contra de del dho ospital en la  
 quanto q[ue] el dho dho m[eu]ndez da  
 entre los dhoas en dhoas doradas  
 q[ue] q[ue] s[un]to q[ue] se dieron  
 d[omi]n[io] q[ue] de dhoas dhoas doradas  
 q[ue] d[omi]n[io] firmo el monio q[ue] q[ue] d[omi]n[io]  
 o finalmente q[ue] q[ue] dhoas dhoas doradas  
 q[ue] q[ue] q[ue] dhoas dhoas doradas  
 q[ue] dhoas dhoas doradas  
 q[ue] q[ue]